



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC. 2010

74568  
VISTO: la solicitud de la empresa FACITUR S.A. N° de RUT 21.619944.0017 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo el equipamiento del establecimiento Hotel Costa Colonia, ubicado en la calle Joaquín Torres García N° 1102, Colonia del Sacramento.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por FACITUR S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.---

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2° de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado

  
VTO. B°  
M.E.F.

por **FACITUR S.A.** tendiente al equipamiento del establecimiento Hotel Costa Colonia ubicado en la calle Joaquín Torres García N° 1102, Colonia del Sacramento, por un monto de UI 12:216.529, de los cuales UI 11:912.330 se considera inversión elegible.-

2°.- Autorízase a la empresa **FACITUR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios, por hasta un monto imponible de UI 725.166.-

3°.- Autorízase a la empresa **FACITUR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 10:306.034.-

4°.- Autorízase a la empresa **FACITUR S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 881.130.-

5°.- Autorízase a la empresa **FACITUR S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de tasas y tributos que graven las importaciones y del 100% del Impuesto al Valor Agregado y su adicional en la introducción de bienes del activo fijo, según consta en el cuadro de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003.-

6°.- Exonérase a la empresa **FACITUR S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7:227.211, equivalente a 60,67% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2010 y el 31/08/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

7º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura; para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 725.166 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 10 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. Los bienes que se incorporen al activo fijo con destino a bienes muebles, útiles y equipamiento por hasta un monto de U.I. 11:187.164, se computarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-

8º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2010 y el 31/08/2013.-

9º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FACITUR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento

74568

VTO. Bº  
M.E.F.

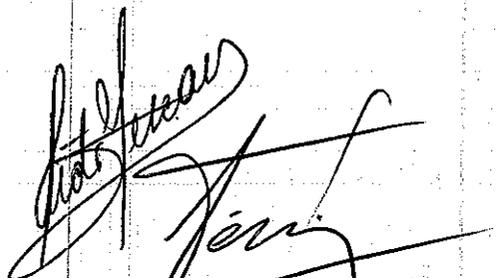
de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

10°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

11°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio

de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

12°.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-

  
**FERNANDO LORENZO**  
Ministro de Economía  
y Finanzas